

ALCALDIA MUNICIPAL DE TECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Tecoluca, a las diez horas del día diecinueve de junio del dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

- A las diez horas del día quince de junio del dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por la señora MARCELA LOPEZ, mayor de edad, en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
- INFORMACION DE LOS ANTECEDENTES DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS AL PARQUE TEHUACAN

Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de Acceso a Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible;

Que los artículos 55 y 56 de RELAIP, establecen criterios de análisis y decisión sobre la información solicitada, determinando si la misma será entregada, debe dictarse la resolución respectiva. Por lo que, con base en el último artículo y el análisis vertido, lo requerido es de carácter oficioso, siendo procedente su entrega, por no estar comprendida en las causales de reserva y confidencialidad de los artículos 19 y 24 de la LAIP.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a las argumentaciones antes expuestas, disposiciones legales citadas y con base a los arts. 18 de la Constitución, artículos 62,65 y 72 literal c, de la LAIP el suscrito Oficial de Información, manifestando que de conformidad al artículo 66 inciso 5 y habiéndose prevenido al solicitante para que subsanara y venciendo el plazo para ejercer tal acción **RESUELVE:**

- a) DENEGAR el derecho de acceso a la información pública DAIP- a la Ciudadana **MARCELA LOPEZ**, relacionado con la solicitud descrita.
- b) Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, con la información pública entregada en forma impresa.
- c) Notifíquese lo resuelto.
- d) Archívese el expediente



Lic. Yanci Ivette Cerna Melendez
Oficial de Información Alcaldía Municipal de Tecoluca

